

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.



Se publica todos los dias excepto los festivos

SUSCRICION EN SANTANDER: por un año 13 escudos; por seis meses 7 idem; por 3 meses 4 idem.—SUSCRICION PARA FUERA: por un año 16 escudos; por seis meses 9 idem; por tres meses 5 idem.—Se suscribe en la Administracion de EL CANTABRO, calle de San Francisco, número 30; principal.—No se admite correspondencia en el oficio de los Ayuntes; quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador.—Los anuncios se insertarán á precios convencionales siempre que por ellos estén autorizados por el Gobierno de la provincia.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

FOMENTO Instruccion pública.

Triste y lamentable es á la verdad la situacion en que se encuentran la mayor parte de los maestros de Instruccion primaria de la provincia, por el abandono con que los ayuntamientos, miran instituciones tan sagradas como la instruccion de los niños base fundamental de la sociedad.

A pesar de las diferentes ordenes y circulares tanto de este Gobierno de provincia como de la Junta provincial de Instruccion pública dirigidas á los alcaldes de esta provincia, á fin de que satisficieran los atrasos que se les adeudasen á los maestros de instruccion pública; cada se ha adelantado y continuarán en el mayor abandono y triste estado, siendo cada dia mas lamentables sus reclamaciones á mi autoridad; y á fin de cortar ese vicio ó abandono de parte de los señores alcaldes, he acordado prevenirles bajo la mas estricta responsabilidad que para el dia 20 del actual me remitan un certificado de hallarse satisfechos los maestros de su distrito de todos sus atrasos, debiendo significarles que de no cumplirlo, me verá precisado á remitirles comisionados de apremio á efectuar dichos pagos.

Santander 4 de enero de 1872.—Carlos Massa Sanguinetti.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Apesar de lo dispuesto en el Boletín oficial de 30 de diciembre último, núm. 143 relativo á las cédulas de vecindad sobrantes y mas documentos de vijilancia correspondientes al año anterior de 1870, cuya devolucion se reclamó en la disposicion 1.ª de la misma; son pocos los señores alcaldes que han verificado este servicio con la regularidad y orden que se les tiene antes de ahora prevenido.

En su virtud he dispuesto que si para el dia 14 del actual, no remiten á esta Administracion el número de cédulas sobrantes y el importe de las expensas,

justificado todo competentemente me verá en la imprescindible necesidad de mandar un comisionado de apremio, á recogerlas por la urgencia con que reclama este servicio la superioridad.

Al mismo tiempo en las cuentas que se acompañen se hará constar por medio de certificacion la correspondiente distribucion de las cédulas gratis.

Santander 8 de enero de 1872.—P. I. Eugenio Rodríguez Ayalde.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE HACIENDA.

Direccion general de Rentas.

Condiciones, a las cuales la Hacienda pública contrata la adquisicion de 900 mil kilogramos de tabaco habano en hoja «Vuelta de Arriba» de la isla de Cuba para el surtido de las fabricas nacionales.

1.ª El dia 8 de Febrero de 1872, de una y media á dos de la tarde, se procederá en la Direccion general de Rentas, ante el Excmo. Sr. Director general, asociado de los Jefes de Administracion del mismo Centro, oficial letrado y por ante Notario á contratar en subasta pública la adquisicion de 900,000 kilogramos de tabaco hoja habano «Vuelta de Arriba» de la isla de Cuba de las recolecciones de 1871 y 1872, con arreglo á los tipos que estarán de manifiesto desde la publicacion del presente pliego.

2.ª En el momento de darse principio á la subasta, el Excmo. señor Ministro de Hacienda remitirá al Director general un pliego cerrado en que ha de constar el tipo de precio máximo que por cada kilogramo de tabaco abonará la Hacienda, y que ha de servir de base á la subasta:

3.ª Los licitadores entregarán en el acto de la subasta y en pliegos cerrados las proposiciones que hicieren, las cuales serán recibidas por el Director general, quien las numerará por el orden de su presentacion para ser despues abiertas á presencia de los proponentes.

Bajo ningún concepto podrán verse retiradas las proposiciones una vez presentadas, ni se admitirá ninguna despues de las dos de la tarde.

4.ª Para que las proposiciones sean válidas deberán:

1.ª Estar redactadas con arreglo al adjunto modelo.

2.ª Haber sido precallidas del depósito de garantía a que se refiere la condicion 5.ª, cuya carta de pago se acompañará á la proposicion.

3.ª Estar suscritas por un español que pague contribucion, lo cual se acreditará acompañando los recibos de los dos trimestres anteriores á la subasta. En caso de hallarse la proposicion suscrita por un extranjero, deberá unirse garantía firmada por un español que reúna aquellas condiciones.

A la subasta podrán asistir los mismos interesados, ó en su lugar personas con poder bastante que examinará el letrado en el acto de su presentacion.

Y 4.ª Expresar en letra el precio sin agregar ninguna condicion eventual.

5.ª El depósito de garantía de cada proposicion consistirá en 180,000 pesetas constituidas en la Caja general de Depósitos en metálico ó sus equivalentes á los tipos establecidos en la clase de valores admisibles para este objeto, con arreglo á la legislacion vigente.

6.ª Terminada que sea la recepcion de los pliegos por el Director, los pasará al actuario de la subasta para que este los lea en alta voz en el orden que hubiéndose presentado, tomando nota de su contenido. La Junta de subasta juzgará en el acto de la validez de las proposiciones.

Acto seguido procederá la Junta á abrir el pliego que contenga el precio máximo fijado por el Excmo. señor Ministro, publicándolo el Director general, quien en su vista declarará si hay lugar á adjudicar el servicio, ó si siendo los precios de las proposiciones mas elevados que el fijado por el Gobierno, debe aplazarse la adjudicacion.

7.ª Si resultase proposicion admisible por estar dentro del tipo del Gobierno, se adjudicará provisionalmente el servicio al mejor postor á reserva de que recaiga la aprobacion superior.

Si entre las proposiciones admisibles que mejoren el tipo del Gobierno resultasen dos ó mas iguales, se admitirán á los firmantes de las mismas pujas á la llana por el espacio de un cuarto de hora, adjudicándose provisionalmente el servicio al mejor postor que resulte al concluir dicho espacio de tiempo. Si durante él no se mo-

jorase ninguna de las proposiciones iguales, se adjudicará el servicio á la que se hubiere presentado primero.

8.ª El que resulte contratista adelantará el cumplimiento del servicio con el 10 por 100 del importe total del mismo al tipo de adjudicacion. La cantidad que este represente deberá constituirlo el contratista en la Caja general de Depósitos dentro de los ocho dias siguientes á la fecha en que se comuniquen la adjudicacion.

El depósito será constituido en metálico ó sus equivalentes en la clase de valores admisibles para este objeto, conforme á lo dispuesto en la real orden de 3 de junio de 1867.

No podrá el contratista disponer de dicho depósito hasta la finalizacion del contrato. En este caso ó en el de rescision, le será devuelto si no resultase que debiera quedar afecto á otra responsabilidad nacida del mismo contrato en virtud de comunicacion que la Direccion general de Rentas pasará á la de la Caja general de Depósitos. Dentro del plazo de 15 dias, contados desde la fecha en que se comunicó al contratista la adjudicacion, otorgará este la correspondiente escritura pública, cuyos gastos y el de sus cuatro copias serán de cuenta del mismo. Si no lo verificase, así como en el término pre fijado no depositara la fianza perdura el rematante el depósito hecho para licitar y se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo, produciendo esta declaracion los efectos que se expresan en el artículo 5.º del real decreto de 27 de febrero de 1852.

9.ª Los tabacos que son objeto de este contrato han de ser precisamente de la clase «capa tripa» de la Vuelta de Arriba, de las marcas «L B D», proceder directamente de la isla de Cuba y estar conformes con los tipos formados por la Administracion. La hoja además ha de ser fresca, sana, madura y de poca vena, de buen color y aroma, y corresponderá á la última cosecha con relacion al año en que ingrese en las Fábricas que se señalen. Solo en casos extremos podrán hacerse compras en los mercados de Europa, previa autorizacion de la Direccion general del ramo.

Los tercios vendrán envasados con doble funda de lienzo para su mejor conservacion y transporte, quedando los envases á beneficio de la Hacienda.

El contratista entregará las consignaciones señaladas a cada Fábrica en las proporciones siguientes: 10 por 100 de la clase L; 40 por 100 de la B, y 50 por 100 de la D. Los excesos que resulten de las clases superiores, ó sea de las marcas L y B, quedarán a beneficio de la Hacienda, así como el déficit en ambas clases se descontará al contratista a razón del 25 por 100 sobre el precio de contrata respecto de la primera clase, y del 20 por 100 de la segunda. Esta liquidación se practicará en cada entrega.

En la Dirección general de Rentas estarán de manifiesto los ejemplares necesarios de los tipos aprobados con objeto de que puedan examinarlos los que deseen tomar parte en la subasta.

Adjudicado el servicio, serán sellados y firmados por el Director general de rentas y por el rematante los tarjetones ó etiquetas, que se adhiran á los tipos. Dos ejemplares de estos quedarán depositados en la Dirección general de Rentas; otros dos serán remitidos á cada Fábrica de tabacos para que sirvan de término de comparación en los reconocimientos, ó igual número le será entregado al rematante.

El que resulte contratista no tendrá derecho á pedir aumento del precio estipulado, fundándose en la superioridad del tabaco que presente respecto de la clasificada, ni tampoco podrá retirar ninguna partida de las que introduzca en Península para cumplimiento del servicio.

10. El contratista satisfará en la Isla de Cuba los derechos de exportación establecidos para los tabacos en la fecha de la celebración de la subasta. Si desde la adjudicación del servicio, y durante su ejecución fuesen aumentados los derechos, se hará por la Hacienda al contratista la bonificación correspondiente; y si fueren menores, queda obligado á reintegrar la diferencia.

Los gastos que se originen en la descarga, al aceno, y conducción hasta verificarse el reconocimiento, peso y recibo en las Fábricas serán de cuenta del contratista.

11. Los 900,000 kilogramos de tabaco que se contrata se entregarán en las fechas y cantidades siguientes:

Período	Cantidad (Kilogramos)
De 1.º marzo á 1.º de abril de 1872	120,000
De 1.º abril á 1.º mayo de id.	120,000
De 1.º mayo á 1.º junio de id.	120,000
De 1.º junio á 1.º julio de id.	120,000
De 1.º julio á 1.º agosto de id.	120,000

	600,000

Segunda consignación.	
De 1.º setiembre á 1.º octubre	100,000
De 1.º octubre á 1.º noviembre	100,000
De 1.º noviembre á 1.º diciembre	100,000

	300,000

El contratista podrá anticipar la entrega de estas consignaciones; pero será de su cuenta el alquiler de locales para almacenar el tabaco que se le reciba, si no hubiese cabida en los de las Fábricas.

En igualdad de condiciones será preferida la proposición que ofrezca adelantarlo mas posible, y en mayor cantidad, el plazo de las entregas anteriores de.

Las entregas se harán proporcionalmente en las Fábricas, con arreglo á la consignación que señale á cada una la Dirección general de Rentas, la cual podrá variar con la anticipación necesaria las consignaciones parciales, siempre que lo considere conveniente al servicio.

El contratista debe presentar en cada cargamento en la Fábrica destino un certificado de la Aduana de origen para acreditar la procedencia de los tabacos. Si no presentare este documento se reco-

nocerá el tabaco, pero quedará en suspenso la expedición del certificado de lo que resultare admisible hasta que el contratista llene aquel requisito.

12. Presentado el tabaco en las Fábricas por el contratista ó su representante, los Administradores Jefes darán parte detallado á la Dirección general de Rentas, la cual autorizará si procediere el reconocimiento. Esta operación tendrá lugar ante la Junta compuesta:

- 1.º Del Gobernador ó Jefe económico de la provincia.
- 2.º Del Administrador Jefe de la Fábrica.
- 3.º Del Contador.
- 4.º De los Inspectores de labores.
- 5.º Del contratista ó su representante.
- 6.º Del Notario.

El Gobernador ó el Jefe económico, como presidente, podrá conferir su representación á un funcionario público cuya categoría sea igual ó superior á la del Jefe de la Fábrica respectiva. En la de Gijón podrá representarle el alcalde de la localidad.

Los administradores jefes y los inspectores de labores, como peritos, practicarán generalmente el reconocimiento, siendo responsables de la clasificación y aplicación de los tabacos.

13. El reconocimiento se practicará en la forma siguiente:

Los tercios que sean objeto de una entrega se numerarán correlativamente, y de cada uno de ellos se extraerá y abrirá el número de manojos que se considere necesario para juzgar con acierto del estado y condiciones del tabaco, procediendo á su comparación con los tipos ó muestras remitidos al efecto por la Dirección. Si resultase ser idéntico á los tipos el tabaco de los tercios, ó á lo menos de la misma naturaleza y de cualidades equivalentes y con las condiciones expresadas en la cláusula 9.ª, se declarará admisible por los peritos reconocedores en la clase ó letra á que cada tercio correspondiera; en caso contrario se declarará desechado.

Si apareciere algún tercio que haya sufrido avería, se extraerá la parte dañada, procediéndose á la clasificación del resto de los manojos, con los cuales se volverá á formar el tercio.

De los que sean declarados admisibles por los funcionarios responsables, siempre que haya conformidad por parte del contratista en la apreciación de la clase, se practicará seguidamente el peso bruto y destaro para deducir el peso limpio de cada uno.

Los que sean calificados admisibles, de conformidad también con el contratista, se sujetarán á la operación de destaro practicándose solamente el peso bruto de ellos.

Con respecto á los tercios en que el contratista no se conformase con la apreciación de los funcionarios que practiquen el reconocimiento, se extraerán de cada uno de aquellos cuatro manojos de diferentes puntos, atándolos por el orden en que hubieren sido tomados, para formar así muestra separada del tabaco de cada bulbo. Estas muestras, á cada una de las cuales se le será impuesta una etiqueta sellada, y con el número del tercio á que correspondiere, se colocarán en cajas precintadas en presencia del contratista, y serán remitidas á la Dirección general de Rentas, verificándose el peso bruto de los tercios de que procedan, conservandolos en local independiente, una de cuyas llaves tendrá en su poder el contratista. La conducción de las muestras será de cargo de la Hacienda.

En los destaros se procederá por suertes, tomando á este fin un tercio por cada 10 de los que deban destararse. El tipo que resulte será el regulador del peso de los demás.

14. De todas las operaciones de que trata la condición anterior se extenderá por el notario un acta detallada que fir-

marán los concurrentes, en cuyo documento se harán constar además las causas en que apoyen su clasificación los funcionarios que practiquen los reconocimientos, con respecto á cada uno de aquellos tercios en que no hubiere prestado su conformidad el contratista.

Cuando las operaciones del reconocimiento cubren mas de un día, se abrirá un pliego de diligencias en que se hará constar el resultado de las operaciones ejecutadas en el mismo.

Los Administradores Jefes dispondrán que se copie el acta de reconocimiento en el libro que á este fin debe llevarse en la Fábrica, fijando al pie su firma, así como el Contador ó Inspectores en señal de conformidad.

15. La Dirección general de Rentas queda en libertad de disponer que á los reconocimientos concurren otros funcionarios además de los designados en la condición 12. sea con voto, sea sin él; y haga ó no uso de este derecho, se reserva la facultad de ordenar se remitan muestras de los tercios con cuya clasificación se haya conformado el contratista, siempre que no exceda el número de ellas del 10 por 100 de los á que se refiriera la operación de que procedan.

16. Las muestras de los tercios con cuya clasificación no se hubiera conformado el contratista, serán reconocidas y comparadas con los tipos en la Dirección general de Rentas á presencia del contratista por tres funcionarios nombrados por el Director general, quienes determinarán la clasificación que corresponda, explicando los fundamentos de su apreciación, que será definitiva, y por lo tanto inapelable.

De esta operación se extenderá un acta de que se remitirá copia á la Fábrica donde radiquen los tercios á que pertenecan las muestras. En la Fábrica, una vez recibida la copia del acta, se procederá á practicar el destaro de los tercios declarados admisibles, y se expedirán los documentos correspondientes en el término de tres días.

Las muestras que hubieren sido objeto de examen en la Dirección se remitirán á la Fábrica de Madrid para los efectos que procedan.

17. La Dirección general de rentas queda en libertad de comprobar los resultados de los reconocimientos practicados en las Fábricas, nombrando el funcionario ó funcionarios que estime conveniente. Al reconocimiento que estos practiquen asistirán los empleados que hubieren ejecutado el anterior, y el contratista ó su representante. La Dirección, en vista de las noticias ó informes que aquellos delegados le faciliten, adoptará acerca del reconocimiento las disposiciones que considere oportunas, sometiéndose á ellos sin protesta de ninguna clase el contratista y empleados de la Fábrica; no teniendo tampoco el primero derecho á reclamar acerca de las diferencias que en su perjuicio pudiesen aparecer como resultado del anterior reconocimiento.

Las Fábricas no podrán hacerse cargo de los tabacos que se declaren admisibles, mientras la Dirección no las autorice para ello al tiempo de aprobar las actas de los reconocimientos; hasta cuyo momento no podrá considerarse tampoco exento de responsabilidad el contratista.

La Dirección hará conocer al contratista su decisión acerca de los reconocimientos en el término de ocho días.

18. Declarada la admisión del tabaco útil por la Dirección general de Rentas, lo útil tendrá efecto al aprobar las actas, las Contadurías de las Fábricas expedirán dentro del término de tercero día, á contar desde aquel en que les sea conocida la resolución superior, una certificación expresiva del valor del pónero recibido al precio de contrata, estendiendo este documento en papel del sello 11 por cuenta del contratista.

Del mismo modo se procederá con res-

pecto á las partidas que en virtud del reconocimiento de muestras hecho en la Dirección se declaren admisibles por este centro.

La Fábrica de Madrid se hará cargo con aplicación á sus consignaciones, de las muestras de los tabacos admisibles que la Dirección le remita, espidiendo la correspondiente certificación de pago en el tercero día.

19. Las certificaciones de pago que estarán expedidas á favor del contratista, se pasarán por la Dirección general de Rentas á la del Tesoro público para que sea abonado su importe en la Tesorería Central de la Hacienda pública, siempre que hubiesen sido comprendidas las cantidades que representen en la distribución mensual de fondos con objeto de que puedan hacerse efectivos en el mes siguiente.

Si comprendiera las cantidades en la distribución mensual de fondos, no se hiciera el pago por cuenta de las consignaciones, el contratista tendrá derecho al abono de un interés anual de 6 por 100 cuando la cantidad que se le adeude no exceda de 1,500,000 pesetas, y á partir de esa suma el contrato cuando exceda siempre que en el primer caso hubiere reclamado el pago de la Dirección general de Rentas, y en el segundo del Excmo. señor Ministro de Hacienda. El interés de 6 por 100 empezará á devengarse á los 30 días siguientes al último en que debió hacerse el pago, y cesará en el que este se efectue, si admitiere en pago el contratista valores del Tesoro público, ni tendrá derecho á reclamación de ninguna especie, á lo que tampoco lo tendrá á que se le pague anticipadamente las entregas de tabaco que haga antes de los plazos designados en la condición 11.

20. Los tabacos declarados inútiles se conservarán por las Fábricas en local separado, de que se hará cargo el contratista. Las muestras que en el examen que se practique en la Dirección resultasen inútiles, serán depositadas en la Fábrica de Madrid. El contratista se obliga á exportar al extranjero en el improrogable término de dos meses desde que las fábricas le comuniquen el acuerdo definitivo de la superioridad, los tercios, hoja suelta y muestras declarados inútiles; trascurrido aquel plazo sin verificar la exportación, las fábricas procederán á la quema de tabaco, levantando acta para remitir á la Dirección general. Si el contratista verificara la exportación, justificará la llegada del tabaco al punto de su destino con certificación del consúl español que á reite el desembarque del género, con expresión del número, clase de bultos y su peso. Dicha certificación la presentará en la Fábrica de donde hubiere extraído el tabaco dentro del plazo que el Jefe de la misma designe. Si no lo hiciera ó haciéndolo no su lasen diferencias entre las guías ó cantidad embarcada y las certificaciones de desembarque, se instruirá el expediente en averiguación de las causas que lo motivaran, y si procediese se exigirá al contratista el pago de las faltas al respecto de precio que tuviera en estanco el tabaco picado habano puro. Solo se eximirá al contratista de esta responsabilidad cuando su fuese, con arreglo al Código de Comercio y demás disposiciones vigentes, que la falta ó diferencia procede de haber sufrido el buque conductor avería gruesa, naufragio, incendio, apresamiento u otro riesgo de ritmo análogo.

21. Si el contratista no entregare el tabaco en las épocas establecidas, pagará un efectivo á la Hacienda, como multa que la Dirección general de Rentas le impondrá gubernativamente, el 20 por 100 del valor según contrata del tabaco que haya debido entregar y no haya entregado. La Hacienda además cuando tal falta ocurra, tendrá derecho, primero, á trasladar de cuenta y riesgo del contratista desde otra fábrica á aquella ó aquellas en

que falo el tabaco, las cantidades del mismo que se necesitan para sus labores, pagando el contratista los gastos y perjuicios que ocasionen, y según o la compra final...

Si el contratista no hace efectivas todas las responsabilidades en el término de un mes desde que á ellos se le requiera, se tomará de su fianza la cantidad que se le requiera...

Si por cualquier causa ó pretexto fuese se el contratista aban onó del servicio, se verificará este por su cuenta, celebrándose se al efecto una subasta. La referencia del precio del tabaco que se compré antes de celebrarse este acto...

Si el precio de los tabacos que se adquirieran por cuenta del contratista en cualquiera de las formas expresadas fuese mas bajo que el de contrato, no tendrá dicho interesado derecho á reclamar la diferencia...

El contratista no podrá pedir aumento del precio estipulado al adjudicarse el servicio, ni durante el indemnización, ni auxilios ni prórroga del contrato, sean cualesquiera las causas en que para ello se funde.

Si el contratista justificase por medio de conocimientos de embarque ó certificación de la Aduana el origen de las remesas para atender al cumplimiento del contrato se habieren expedido en el tiempo hábil para traer á la finca a las cantidades de tabaco que representan las consignaciones contenidas en la condición 11...

El contratista será relevado de toda indemnización por el retraso de hacer las entregas cuando el buque conductor hubiere sufrido avería gruesa, naufragio, incendio u otro riesgo procedente de fuerza superior y justificada, con arreglo al Código de Comercio, entendiéndose sin embargo, aquella concesión en tanto cuanto no se oponga á lo preceptuado en la condición anterior.

Las Fabricas no podrán admitir reconocimiento, ni la Direccion autorizará el de ninguna partida de tabaco presentada por el contratista, por cuenta de este servicio, despues del día 1.º de diciembre de 1872 en que termina definitivamente, salvo el caso previsto en el párrafo primero de la condición 22.

El que resulta contratista, acepta sin reserva ni modificación ulterior todas las condiciones de este pliego. Las cuestiones que se suscitaren sobre su cumplimiento ó inteligencia cuando el contratista no se conforme con las disposiciones administrativas que se dicten, se resuelve...

Si se desista en caso el tabaco, no podrá obligar á la Hacienda el contratista, á que admita que los y hasta el completo de la cantidad contratada, se apruebe la dirección general de Rentas le de aviso de aquella medida con tres meses de anticipación.

Todas las disposiciones legales citadas en las precedentes condiciones, así como el real decreto de 27 de Febrero é instrucción de 15 de setiembre de 1852, se considerarán como parte integrante del mismo para los efectos del contrato.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de... y que reúna las circunstancias que exige la ley para representar en acto público, entado del anuncio inserto en la Gaceta de Madrid número... fecha... y de cuantas condiciones y requisitos se exigen para adquirir en subasta pública la adjudicación del servicio referente á entregar en la Fábrica Nacional de Tabacos 900.000 kilogramos de tabaco en hoja habana...

(Fecha y firma del interesado.) Madrid 15 de diciembre de 1871.—El Director general, Leandro Rubio, S. M. se ha servido aprobar el presente pliego de condiciones. Madrid 28 de diciembre de 1871.—El ministro de Hacienda, Santiago de Angulo.

Anuncios particulares.

EN ZARAGOZA se arrienda una fabrica de harina sita en San Juan de Mozarrifal, á medio kilómetro de la estación del ferrocarril de Zaragoza á Barcelona y cinco kilómetros de Zaragoza, con entrada directa para carretas desde la estación, señalada la casa con el número rural 192, compuesta de tres pisos sobre el firme, con 17 pares de mulas y útiles correspondientes, graneros, cocheras, cuadras y tierras, perteneciente á la misma. Dará razón don Manuel Melendez del Comercio de Zaragoza. 2-2

Habilitado de Retirados y de sus clases que cobran sus haberes del Estado.

D. Miguel Ruano de los Gallardos, oficial que fué de ejército, representante en Santander de la CENTRAL IBERICA, se encarga de la formación y pronto despacho de estos expedientes. Representa á los señores de clases pasivas en el cobro de sus mensualidades en la caja de esta provincia.

La Central Iberica.

Agencia universal de negocios, encargos y noticias, establecida en Madrid. Tiene corresponsales en todas las capitales y en los pueblos de esta provincia. La misma se cuida de traer y conducir encargos á todos los puntos de España por un precio económico.

Se encarga asimismo de activar todos los negocios pendientes en los correos oficiales, procurando su inmediato y favorable despacho. Representante principal en Santander D. Miguel Ruano de los Gallardos, calle de San Francisco, número 11, piso 1.º c-6 b-4

Imp: de EL CÁMBRO, á cargo de J. Vives —San Francisco, 30, principal

Nueva línea de vapores españoles.

PARA LA HABANA

Saldrá de este puerto el 10 del próximo Enero el nuevo vapor español.

ARANA

su capitán don F. Belaunite.

Admite carga y pasajeros y le despatchan en Santander los señores Cabrero Gomez y compañía, muelle, 7.

Table with 2 columns: Item, Price. Cámara... 2,800 reales. Sillado... 900 id. 6D... b20

Compañía general trasatlántica de vapores Hamburgo americanos —Línea de Hamburgo á New-Orleans.

El 20 de Enero próximo, saldrá de Santander para la Habana y New-Orleans haciendo la travesía al primer punto en DOCE DIAS el grande y magnífico vapor

SAJONIA

de 3.000 toneladas y 600 caballos de fuerza.

Admite para ambos puntos carga y pasajeros á quienes se dará un excelente trato.

Precios de pasaje.

De Santander á la Habana y New-Orleans, 1.ª clase, 2.640 reales. De Santander á la Habana y New-Orleans, 3.ª clase, 870 reales.

Para más informes dirigirse á los señores Echegaray y compañía, agentes generales, muelle, número 8, Santander.

Nota.—También se dan billetes de ida y vuelta desde Santander á Galveston, 950 reales. De id. á la Indianola (Tejas), 1.030 id.

Otras Los viveres para los pasajeros de tercera clase se embarcan en Santander y llev un cocinero español, además de tres mayordomos también españoles con el fin de complacer á los pasajeros de dicho departamento.

Registro de la Propiedad. Para más pormenores dirigirse á los señores Echegaray y Comp. Agentes generales, Muelle número 8.

De Santander para la Habana. —Nuevos y grandes vapores españoles.

Saldrá del 16 al 18 de enero el magnífico, nuevo y de gran porte vapor español

Churrinca,

capitán J. Bautista Egusquiza.

Admite pasajeros á quienes se dará el trato que tiene acreditado su capitán. —Las excelentes condiciones de dicho buque son una garantía de las comodidades y rapidez con que harán la travesía los pasajeros que se embarquen en él.

Precios del pasaje.

Primera clase, 2.500 rs. Tercera clase, 850 id

Consignatarios en Santander, los señores Hijos de don Francisco Diaz é informará don Sinforiano Huerta, Rivera, número 3.º-E b9

CORREOS DEL PACÍFICO.

Para Montevideo, Buenos-Aires, Valparaiso, Antofagasta y Lima.

ETEN

de porte de 3.000 toneladas y 60 caballos de fuerza, saldrá de este puerto el 9 de Enero, admitiendo pasajeros. Informará su consignatario D. C. Martín muelle número 22 S'D b-6 20-29

VAPORES-CORREOS DEL LLOYD NORTE-LEMAN DE BREMEN.

LÍNEA DE BREMEN A NEW-ORLEANS

El día 2 de Enero próximo saldrá de Santander para la Habana y New-Orleans haciendo la travesía para el primer punto en 12 á 14 días próximamente, el grande y magnífico vapor

KOLN.

de 2.500 toneladas y fuerza de 700 caballos. Admite para ambos puntos carga y pasajeros, á quienes se dará un excelente trato. Con el fin de complacer á los pasajeros españoles, se embarcarán para ellos en Santander, los viveres, cocinero y camareros españoles.

Table with 2 columns: Item, Price. De Santander á la Habana y New-Orleans, Primera clase, 2.640. De Santander á la Habana y New-Orleans, Tercera clase, 870.

Nota. Se facilitan billetes para los pasajeros de tercera clase desde Santander á Galveston y desde id. á la Indianola (Tejas).

Para más informes, dirigirse á sus consignatarios, Sres. YERDEAL, HOPPE y Cia. Muelle, número 33. 11-D10 B8

EXTRACTO de las inscripciones defectuosas correspondientes al Ayuntamiento de Alfoz de Lloredo.

Sitios.	Clases.	Interesados.	Defectos.	Objeto de la inscripción.	Año.
Valtrigo.	3 prados.	Maria Cámen Pascua.	Sin linderos.	Venta.	1851
San Justo.	Otro.	Idem.	id.	id.	id.
Revollar.	id.	Idem.	id.	id.	id.
Cabreras.	2 tierras.	Idem.	id.	id.	id.
Riaño.	Otra.	Idem.	id.	id.	id.
Titulado Cubon.	Molino.	Gregorio Ceballos.	id.	id.	id.
Cebosa.	Terreno.	Roman Gomez.	id.	Adjudicacion.	1852
Bida.	Tierra.	Fernando Torre.	Idem.	Venta.	id.
Llosa.	id.	Idem.	Idem.	id.	id.
San Miguel.	Prado.	Idem.	Idem.	id.	id.
Ocejo.	2 id.	Idem.	Idem.	id.	id.
Cubon.	Parte de Molino.	Eugenio Ceballos.	Idem.	id.	id.
Castruco.	Casa, socarreño y huerto.	José Acebo Pelayo.	Idem.	id.	id.
Herrera.	Casa.	Idem.	Idem.	id.	id.
Somantuca.	Tierra.	Idem.	Idem.	id.	id.
Valle.	id.	Idem.	Idem.	id.	id.
Novales.	Id. y prado.	Marcos Rumoroso.	Idem.	id.	id.
Riaño.	Casa-cuadra.	Antonio Nicolás.	Sin sitio.	id.	1853
Valle.	Tierra.	Idem.	Sin linderos.	id.	id.
San Martin.	id.	Idem.	Sin cabida.	id.	id.
Puente-Palacio.	2 id.	Ignacio Firmat.	Sin linderos.	id.	id.
Llombera.	Otra.	Idem.	id.	id.	id.
Subieacas.	id.	Idem.	id.	id.	id.
Valles.	id.	Idem.	id.	id.	id.
Cubon.	3 id.	Idem.	id.	id.	id.
Valle.	2 id.	Idem.	id.	id.	id.
San Martin.	Otro.	Idem.	id.	id.	id.
Torres.	2 id.	Idem.	id.	id.	id.
Julebrin.	3 id.	Idem.	id.	id.	id.
Trigales.	Tierra.	Idem.	id.	id.	id.
Vallejas.	id.	Idem.	id.	id.	id.
Aspra.	id.	Idem.	id.	id.	id.
Lomba.	id.	Idem.	id.	id.	id.
Redonda.	Casa.	Miguel Diaz.	id.	id.	1854
Belguera.	Tierra.	Idem.	id.	id.	id.
Egido.	Terreno.	Ramon Gomez.	Id. ni cabida.	id.	id.
Solaverde.	Tierra.	Antonio Zabala Diaz.	Sin cabida.	id.	id.
Manjuelo.	id.	Tomasa Diaz.	Sin linderos.	id.	1855
Sangrino.	Casa.	Angel Sanchez.	Sin sitio.	id.	id.
Salceda.	Huerto.	Andrea Perez.	Sin linderos.	id.	id.
Hoya.	Casa y huerto.	José Diaz Saucedo.	Id. cabida ni sitio.	id.	id.
Mies.	Tierra.	Lorenzo Gomez.	Sin cabida.	id.	id.
Rabonar.	id.	José Sanchez.	Sin linderos.	id.	id.
Valtrigo.	Prado y rozada.	Idem.	id.	id.	id.
Peral.	id.	Miguel Lavandero.	Id. ni sitio.	id.	id.
Riaño.	Tierra.	Idem.	Sin linderos.	id.	id.
Hermida.	id.	Juan Antonio Gonzalez.	Sin cabida.	id.	id.
Redondo.	3 id.	Miguel Diaz Lavandero.	id.	id.	id.
Barreda.	Otra.	Carmen Ceballos.	Sin linderos.	Pesmuta.	id.
Novales.	2 casas, portada, horno y bta.	Emeterio Isla.	id.	id.	id.
Casares.	Tierra.	Idem.	id.	id.	id.
Joradio.	Casa, huerto, solar de tierra, prado y castañera.	Idem.	Sin linderos.	id.	id.
Riaño.	Tierra.	Idem.	Id. ni cabida.	id.	id.
Castañaron.	id.	Lorenzo Gonzalez.	Sin linderos.	id.	id.
Corrazal.	4 id.	Rita y José Lopez.	Id. ni sitio.	id.	1857
San Millan.	Casa.	Martin Ruiloba.	id.	id.	1858
Ocejo.	Id. y huerto.	Idem.	Sin linderos.	id.	1857
Villar.	Tierra.	Idem.	id.	id.	id.
Majuelo.	Tierra.	Juliana Arce.	id.	id.	id.
Cagiga.	Prado.	Fernando Ceballos.	Id. ni cabida.	Venta.	1858
Rulaverde.	Tierra.	Francisco Fernandez Palencia.	Sin linderos.	id.	id.
Id.	Helguero.	Idem.	id.	id.	id.
Ocejo.	id.	Miguel Sanchez.	Id. ni sitio.	id.	id.
Barruda.	Prado.	Idem.	Sin linderos.	id.	id.
Helguera.	Tierra.	José Palencia.	id.	id.	id.
Castañaron.	Helguero.	Miguel Sanchez.	id.	id.	id.
Secano de la Braña.	Tierra.	Andrés Zabala.	id.	id.	id.
Secano (Regueros).	id.	Lorenzo Gomez.	id.	id.	id.
Vega.	Prado.	Antonio Nicolás.	id.	Venta.	id.
Biecas.	Helguero.	Juan José Chambitán.	id.	id.	id.
Novales.	Casa y huerto.	Andrés Zabala.	Id. ni cabida.	id.	id.
	Casa.	Francisco Gutierrez.	id.	Herencia.	1859
		Ramon Ruiloba.	id.	Venta.	id.
		Idem.	id.	id.	id.
		José Ruiloba.	id.	id.	id.
		Lorenzo Sanchez.	id.	Venta.	id.